

Protocolos para prevenir y detectar conductas delictivas.

1. Prevención de conductas delictivas

BTG Pactual Chile tiene una matriz de riesgo del Modelo de Prevención de Delitos (MPD), donde están definidos todos los procesos identificados con riesgo de comisión de delitos y sus controles mitigantes. En esa línea, para los proveedores se describen en el anexo I de este protocolo, los delitos y controles aplicables al proceso de compras. Estos controles constituyen los principales protocolos para prevenir conductas delictivas en la relación con proveedores.

2. Detección de conductas delictivas

El procedimiento de denuncias, su análisis y aplicación de sanciones, constituyen el principal protocolo de detección de conductas delictivas. En ese sentido, en el anexo II se detalla el procedimiento de denuncias.

ANEXO 1

Entidad aplicable	Delitos	Descripción Delito	Controles
Grupo BTG Pactual Chile	Soborno entre particulares	El que diere, ofreciere o consintiere en dar a un director, administrador, mandatario o empleado de una empresa un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro.	No se puede solicitar y/o aceptar ningún beneficio por la elección de un proveedor, conforme a la política de servicios externalizados, lo cual se verifica periódicamente. Existe una política de envío y receptación de regalos que se monitorea periódicamente.
Grupo BTG Pactual Chile	Receptación	El que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas o robadas.	Se realiza un due diligence a los nuevos proveedores desde la perspectiva de AML (vinculación a delitos, etc.), se solicitan 3 cotizaciones de proveedores distintos y se realiza una validación final antes del pago.
Grupo BTG Pactual Chile	Adquisición de mercancías de contrabando	Las penas establecidas por los delitos de contrabando o fraude se aplicarán también a las personas que adquieran, reciban o escondan mercancías, sabiendo o debiendo presumir que han sido o son objeto de los delitos a que se refiere este Título. Se presumirá dicho conocimiento de parte de las personas mencionadas por el solo hecho de encontrarse en su poder las mercancías objeto del fraude o contrabando.	Se realiza un due diligence a los nuevos proveedores desde la perspectiva de AML (vinculación a delitos, etc.), se solicitan 3 cotizaciones de proveedores distinto y se realiza una validación final antes del pago.
Grupo BTG Pactual Chile	Estafas y fraudes en general	Engaño para provocar un error en otro, ejecutar, omitir o tolerar alguna acción en perjuicio suyo o de un tercero. Suplantación de identidad. Uso no autorizado de claves. Alteración de precios. Falsificación de firmas. Engaño para suscribir documentos. Ocultación de documentación. Celebrar con contratos con datos falsos. Obtener prestaciones con datos falsos. Defraudación mediante engaño.	Confirmación de operaciones con contrapartes. Segregación de funciones (digitador, autorizador). Framework de protección frente a ciberataques. Matriz de roles y perfiles de acceso a sistemas. Call back por cambio de correos y teléfonos y de confirmación de pagos a terceros. Se realiza un due diligence a los nuevos proveedores, respecto de apoderados autorizados y desde la perspectiva de AML (vinculación a delitos, etc.),

ANEXO 2

Procedimiento de Denuncia, Ley 20.393 BTG Pactual Chile

Responsable

Comité de Prevención de Delitos de BTG Pactual Chile.

Objetivos

Establecer un procedimiento para el análisis de las denuncias recibidas por potenciales delitos señalados en la ley 20.393, que sean cometidos por personas vinculadas al Banco BTG Pactual Chile, BTG Pactual Chile S.A. Administradora General de Fondos, BTG Pactual Chile S.A. Corredores de Bolsa y BTG Pactual Chile Asesoría Financiera Limitada, en adelante “Grupo BTG Pactual Chile”.

Normativa y Políticas Relacionadas

Ley 20.393 sobre Responsabilidad Penal de Personas Jurídicas y el Modelo de Prevención de Delitos de BTG Pactual Chile.

Personas vinculadas al Grupo BTG Pactual

Las siguientes personas pueden ser objeto de una denuncia por la comisión o probable comisión de algunos de los delitos señalados en la ley 20.393 aplicables a los negocios de BTG Pactual Chile, los cuales se señalan de manera general al final de este procedimiento:

1. Cualquier persona natural que ocupe un cargo, función o posición en alguna de las entidades de BTG Pactual Chile.
2. Una persona que preste servicios a alguna de las entidades de BTG Pactual Chile, gestionando asuntos suyos ante terceros, con o sin representación.
3. Persona relacionada en los términos anteriores con una persona jurídica distinta y que:
 - a) Le preste servicios gestionando asuntos suyos ante terceros, con o sin su representación.
 - b) Carezca de autonomía operativa a su respecto, cuando entre ellas existan relaciones de propiedad o participación.

Declaración

BTG Pactual Chile declara que garantizará que no existan represalias para los empleados, clientes, proveedores o cualquier persona que, de buena fe, realicen denuncias sobre posibles delitos relacionados con la Ley 20.393

PROCEDIMIENTO

I. ENTES INVOLUCRADOS

Denunciante: Cualquier persona que desee poner en conocimiento un delito o potencial delito cometido por alguna de las personas relacionadas a BTG Pactual Chile.

Denunciado: Persona relacionada a BTG Pactual Chile que cometió o puede haber cometido un delito de los señalados en la ley 20.393, aplicables a los negocios de BTG Pactual Chile.

Empresas: Banco BTG Pactual Chile, Administradora General de Fondos, BTG Pactual Chile S.A. Corredores de Bolsa, BTG Pactual Chile Asesoría Financiera Limitada, en adelante “BTG Pactual Chile”.

Responsable de Investigación: Persona designada por el Comité de Prevención de Delitos que coordinará las actividades a desarrollar, respecto de denuncias recibidas por potenciales delitos cometidos. Además, es el responsable de informar sobre el estado de una denuncia, a los denunciantes que se hayan identificado. Es el encargado de realizar la investigación de la denuncia e informar a los demás miembros del Comité de Prevención de Delitos, para tomar las decisiones pertinentes.

Comité de Prevención de Delitos: Es el órgano encargado de tomar conocimiento y dictaminar la resolución final respecto de una denuncia recibida. Está integrado por el Fiscal Corporativo, el Gerente de Recursos Humanos Corporativo, el SubGerente General, el Gerente de Cumplimiento Normativo o sus reemplazantes en ausencia de alguno de ellos. Adicionalmente este Comité podrá invitar a un Director de la entidad, si la situación lo amerita.

II. RECEPCIÓN DE DENUNCIAS

Cualquier persona que considere la existencia de cualquier hecho o actuación de una persona vinculada a BTG Pactual Chile, que se estime constituye o puede constituir un delito de aquellos tipificados en la Ley N°20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, podrá denunciar tal situación a través de los siguientes canales:

- **Página Web:** Formulario disponible en la página web de BTG (www.btgpactual.cl) , el cual está ubicado al final de la página en el apartado de “Contacto”.

- **Telefónico:** 562 2587 5310 (Banco) - 56 2 2587 6258 (AGF) – 56 2 2587 6761 (CB) - 56 2 2587 6257 (Ases. Financiera).

- **Correo electrónico:** denuncialey20393@btgpactual.com

- **Carta dirigida al “Comité de Prevención de Delitos”** a la dirección: Avenida Costanera Sur N° 2730 Piso 19, Torre B, Las Condes, Santiago, Chile.

Toda denuncia será tratada de forma anónima y estrictamente confidencial. Las denuncias realizadas a través del canal telefónico y la web serán recibidas por el Encargado de Prevención de Delitos, el Gerente de Cumplimiento Normativo y el Fiscal Corporativo, todos de BTG Pactual Chile. El anonimato podrá ser reemplazado por una denuncia efectuada individualizando al denunciante, en la medida en que la persona denunciante así lo decida voluntariamente, dejando constancia de sus datos en el proceso.

III. TRATAMIENTO DE DENUNCIAS

El Responsable de la Investigación, por regla general analizará la denuncia recibida y evaluará si existe claridad sobre la situación y las personas denunciadas. Si la denuncia **no corresponde a una denuncia en el marco de la ley 20.393** o adolece de falta de información clave, tales como, situación denunciada y la o las personas involucradas y si el denunciante optó por el anonimato o no se indicó datos de contacto del denunciante, no se realizará una investigación de esta, no obstante, se registrará esta denuncia en una bitácora de denuncias recibidas. En el caso que falten los datos indicados anteriormente y la denuncia no es anónima y existen datos de contacto del denunciante, el Responsable de la Investigación, realizará las gestiones posibles, para obtener la información faltante.

Por otra parte, si existe la información necesaria en la denuncia, el Responsable de la Investigación, comunicará al Comité de Prevención de Delitos a través de correo electrónico, el inicio de una investigación formal de una denuncia recibida.

El Responsable de la Investigación, iniciará la etapa de investigación debiendo notificar al denunciado, del inicio de un procedimiento de investigación siempre y cuando dicha notificación no obstaculice la recopilación de información. En casos graves, en que existan circunstancias que indiquen la participación en la comisión de un delito, se podrá proceder con la investigación sin notificación alguna.

Todo el proceso de investigación se consignará por escrito, dejándose constancia de las acciones realizadas por el Responsable de la Investigación, de las declaraciones efectuadas por los testigos, si los hubo, y de las pruebas que se aportaron. Se mantendrá estricta reserva del procedimiento y se garantizará al denunciado la posibilidad de ser oído.

Una vez que el Responsable de la Investigación, haya concluido la etapa de investigación, procederá a emitir un Informe preliminar sobre la existencia o no de hechos constitutivos de delitos consignados en la ley N° 20.393 y una propuesta de sanciones aplicables, que será presentado al Comité de Prevención de Delitos, para que este tome la resolución final del caso investigado. En base a esta determinación, se emite el Informe Final por escrito y que debe estar debidamente fundado.

El Informe Final contendrá la identificación del denunciado, de los testigos que declararon y de la prueba analizada, una relación de los hechos presentados, la declaración de la persona denunciada, si procediere, las conclusiones a que llegó la investigación y las sanciones que se proponen para el caso.

En caso de que los hechos tengan caracteres de delito y sin perjuicio de las sanciones laborales derivadas de la violación al MPD, se remitirán los antecedentes a las autoridades competentes.

Atendida la gravedad de los hechos, las medidas y sanciones que se aplicarán serán las que establece el Reglamento Interno. Las sanciones que se aplicarán se determinarán considerando adicionalmente, los siguientes criterios:

- Las sanciones deben ser proporcionales a la falta cometida.
- Consistentes con las políticas y procedimientos disciplinarios de la organización.
- Aplicables a todas las personas o áreas involucradas.

Terminada la etapa de investigación y evacuado el Informe respectivo, el Responsable de la Investigación, lo notificará inmediatamente a la gerencia correspondiente a la que reporta el denunciado, la que ejecutará y notificará la sanción determinada por el Comité de Prevención de Delitos.

BTG Pactual Chile se obliga a respetar en todo momento los derechos fundamentales de los trabajadores denunciados y denunciantes.

Si el resultado final de la investigación es que no existen los elementos suficientes que permiten estimar que se está ante alguno de los delitos indicados en la ley N° 20.393, se comunicará tal decisión al denunciante que se ha identificado y al denunciado, conforme a lo dispuesto en el punto IV siguiente.

IV. COMUNICACIÓN CON EL DENUNCIANTE QUE SE HA IDENTIFICADO

El Responsable de la Investigación mantendrá informado al denunciante que se ha identificado, de las acciones tomadas tras la recepción de la denuncia a través de los medios que estime pertinentes.

El protocolo mínimo de información a transmitir es el siguiente:

1. Recepción de Denuncia

Si la denuncia no está relacionada con alguno de los delitos indicados en la ley N° 20.393: *“Agradecemos la información facilitada y le informamos que hemos trasladado su denuncia al área responsable de su resolución.”*.

Si la denuncia está relacionada con alguno de los delitos indicados en la ley N° 20.393: *“Agradecemos la información facilitada y le informamos que procederemos a verificar los aspectos que nos comunica. Le rogamos que nos haga llegar, por este mismo medio, cualquier información adicional de la que disponga”*.

2. Al finalizar la Investigación

Si el resultado ha sido positivo: *“Hemos verificado la información que nos ha facilitado y hemos comprobado que se ajusta a los hechos denunciados. En consecuencia, la empresa ha procedido a tomar las medidas con que le ampara la legislación vigente para estos casos. Agradecemos su colaboración y damos por concluida esta investigación”*.

Si el resultado ha sido negativo por falta de información: *“Agradecemos la información que nos ha facilitado, aunque le informamos que los datos aportados no son suficientes para verificar que se configuran los supuestos básicos de algunos de los delitos de la ley N° 20.393”*.

Si el resultado ha sido negativo por errores en la información: *“Hemos verificado la información aportada y no hemos podido comprobar que se ajuste a los hechos denunciados, por lo que damos por concluida esta investigación”*.

Si al concluir el proceso, el denunciante manifiesta no estar de acuerdo con la decisión comunicada, se le indicará que puede replantear por escrito la denuncia directamente al Comité de Prevención de Delitos, quien determinará si es pertinente una nueva investigación, informando oportunamente sobre la decisión adoptada al denunciante.